



Lince, 19 NOV. 2013

OFICIO MULTIPLE N° 409 - 2013-UGEL.03-AGP

Señores (as)
Directores (as) de la Institución Educativas Públicas y Privadas de la UGEL 03 – EBR

Presente.-

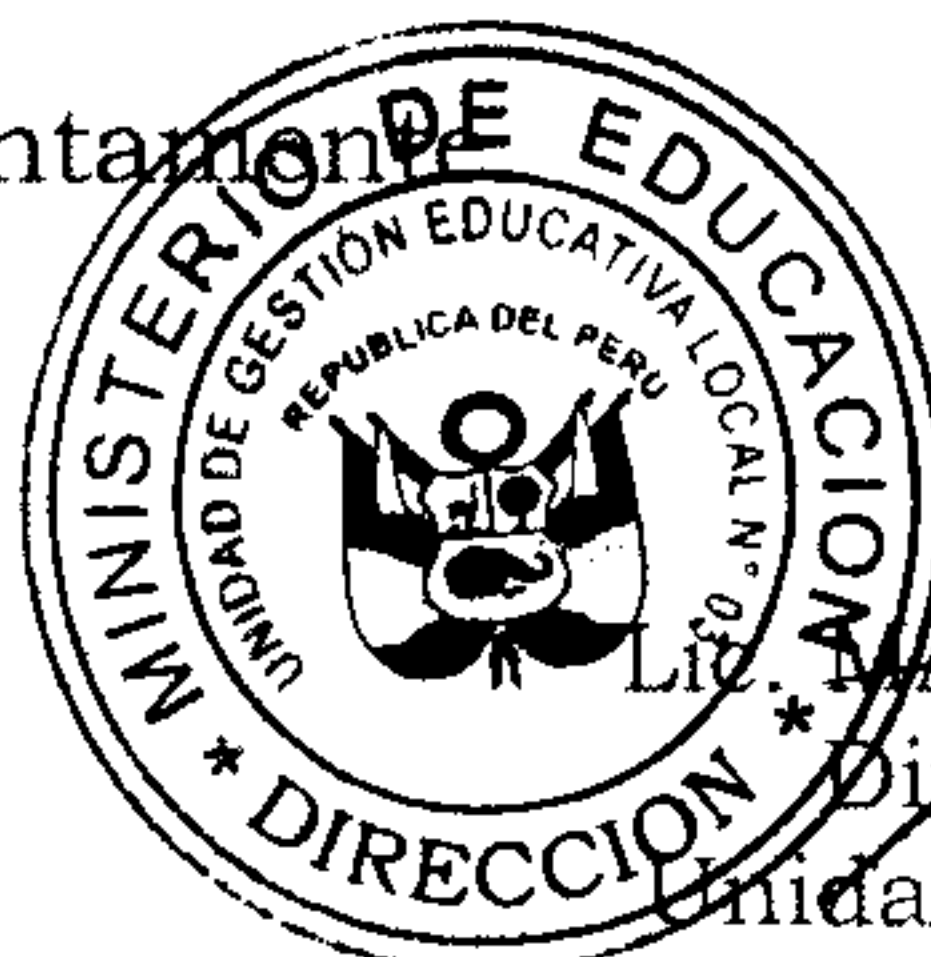
Asunto : **LIBERACION DE ESTUDIANTES DEL SIAGIE**
Ref. : Constitución Política del Perú.
Ley N° 27337 – CNA, Ley 26549 y otros
Directiva N° 065-2012-UGEL.03-AGI

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de expresarles mi saludo cordial y a la vez hacer de su conocimiento, lo siguiente:

- 1° Conforme la Ley N° 26549 y sus reglamento el D.S. N° 009-2006-ED, concordante con la ley N° 27665, además del D.S. N° 004-98-ED y sus respectivas modificatorias, las Instituciones Educativas Privadas solo pueden retener los certificados de estudios y las boletas de información de evaluaciones (libreta de notas). Sin embargo, algunas instituciones educativas privadas de nuestra jurisdicción viene ampliando esta facultad a la retención de los estudiantes en el sistema informático conocido como SIAGIE.
- 2° Nuestro ordenamiento jurídico no ampara la **análogica in malam partem, entendida esta como un método de autointegración del Derecho, el cual se emplea para colmar lagunas jurídicas, en cuanto limiten o restrinjan derechos; es decir, aplicar análogamente un criterio normado expresamente a otra que no tiene una regulación expresa.** En ese sentido, si bien -por deudas- se puede retener los certificados de estudios y las boletas de informaciones, no está permitido el impedimento, la demora o la omisión de la liberación de los estudiantes en el SIAGIE que hayan solicitado traslado a otras instituciones, AÚN CUANDO EXISTAN DEUDAS.
- 3° La Unidad de Gestión Educativa N° 03, para salvaguardar los intereses de los estudiantes y garantizar el ejercicio irrestricto del derecho a la educación, cumple con informar que, de advertirse el impedimento o la negativa para la liberación del SIAGIE, procederá de oficio a la liberación de los mismos, dando cuenta a la Comisión Especial para la Aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Instituciones Educativas Privadas, para conocimiento y demás acciones propias de su competencia.
- 4° En tal virtud se les exhorta a los Directores actuar en el marco de sus facultades y dar cumplimiento a lo establecido en las Normas Legales vigentes y ORDENAR a quien corresponda, se proceda a la liberación de los estudiantes del SIAGIE, siempre que se haya cumplido con el requisito del envío de la constancia de vacante de la institución de destino, bajo responsabilidad administrativa y funcional en caso de incumplimiento.

Sin otro particular, me despido de Ud. no sin antes reiterarle la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ltj. MARCO ANTONIO ARRIAGA LA ROSA
Director del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 03

